Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las diez y quince (10:15 a.m.) de hoy martes doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora se en auto del 27 de agosto de 2.019[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por Cristian Camilo Velasco Forero y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y radicado bajo el número 2017-00290.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado Isidro Bermúdez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.435.868 expedida en Barrancabermeja y portador de la T.P. No. 194.860 del C. S. de la J., correo electrónico isibermudez@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 2-3 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 15 de febrero de 2018[2].

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente la Abogada EDNA LILIANA ZULUAGA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.897 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.742 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, correo electrónico de notificación: liliana.zuluagag@mindefensa.gov.co, según poder allegado a la audiencia y por el cual se le reconoció personería jurídica.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

[1] Folio 135
[2] Folio 93

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 15 de mayo de éste año, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

En la misma audiencia, se dispuso la recepción de los testimonios de ELISABET FORERO CASAS, JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ, ANDRES FELIPE BARÓN, JORGE ENRIQUE MELLADO, ANDRÉS FELIPE GARZÓN y DAMIAN ESTIVEN PÉREZ, quienes serían citados por el apoderado de la parte demandante.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que respecto a los soldados compañeros de CRISTIAN CAMILO, en vista de ello, desiste de los testimonios de los testimonios de JUAN SEBASTIAN HERNÁNDEZ, ANDRES FELIPE BARÓN, JORGE ENRIQUE MELLADO, ANDRÉS FELIPE GARZÓN y DAMIAN ESTIVEN PÉREZ, y manifestó que se hizo presente la señora ELIZABET FORERO CASAS.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. **TESTIMONIO DEL SEÑORA** ELIZABET FORERO CASAS **(Minuto 5.20-30.00)**

Se llamó al estrado a la señora ELIZABET FORERO CASAS, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la *verdad* y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era ELIZABET FORERO CASAS, domiciliada en la Vereda Coello Cocora, madre cabeza de familia y madre del señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

2.2. PRUEBAS DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En la misma audiencia, el despacho ordenó las siguientes pruebas documentales.
2.2.1. Ofíciese por SECRETARÍA al Coronel Director del dispensario médico No. 6, Sede Ibagué del ejército de la ciudad de Ibagué para que remita copia de las consultas e historia clínica correspondiente al señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO para los años 2016-2017, en cumplimiento a la petición elevada por la apoderada a dicha entidad con Oficio No. 1326, de la cual no se ha obtenido respuesta. Para cumplir lo anterior, se le solicita a la apoderada que suministre a la secretaría del despacho la información precisa del sitio y la persona a la que se debe dirigir dicha solicitud.

2.2.2. Ofíciese por SECRETARÍA al Coronel Director de Sanidad del Ejército Nacional, mediante el cual se solicita copia de la solicitud de Junta Médica Laboral correspondiente al señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO para los años 2016-2017. Lo anterior ante el silencio que ha guardado la entidad respecto a la petición elevada por la apoderada en oficio No. 1338, visible a folio 106 del expediente.

Igualmente, se le indicará a la entidad que contará con el término de cinco (5) días siguientes a la solicitud para allegar respuesta, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

2.2.3. Ofíciese por SECRETARÍA al Coronel Director de Reclutamiento Distrito Militar No. 38 de Ibagué, mediante el cual se solicita copia de antecedentes de incorporación y desacuartelamiento correspondiente al señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO para los años 2016-2017, en cumplimiento a la petición elevada por la apoderada a dicha entidad con Oficio No. 1323, visible a folio 107 del expediente, de la cual no se ha obtenido respuesta.

Para cumplir lo anterior, se le solicita a la apoderada que suministre a la secretaría del despacho la información precisa del sitio y la persona a la que se debe dirigir dicha solicitud. Igualmente, se le indicará a la entidad que contará con el término de cinco (5) días siguientes a la solicitud para allegar respuesta, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

Sobre la solicitud de copia de consultas e historia clínica, se hizo solicitud y allegó respuesta visible a folios 179 a 181 en donde se señala que *no reposa historial clínico año 2016 y 2017 del señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO.*

En cuanto a la solicitud a la Junta de Medicina Laboral acerca de la calificación del señor Cristian Camilo Velásquez Forero, se allegó respuesta visible a folio 183 del expediente, y la respuesta al expediente prestacional está visible a folio 187.

En cuanto a los antecedentes de incorporación y desacuartelamiento del señor Cristian Camilo Velasco Forero, el despacho advierte que la petición fue realizada por el despacho y está visible a folio 168 del expediente, con destino al Mayor JUAN GUILLERMO VILLEGAS GARCÍA, Director de Reclutamiento Distrito Militar No. 38, quien se ha sustraído en la obligación de dar respuesta. En Consecuencia, el despacho ordena que, POR SECRETARÍA, y POR ÚLTIMA VEZ se ordene al citado a allegar copia de los antecedentes de incorporación y desacuartelamiento correspondiente al señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO para

los años 2016-2017 en cumplimiento de la petición elevada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. Para ello el despacho concede un término de diez (10) días. En caso de no presentarse respuesta dentro de esta oportunidad, se iniciará incidente por el incumplimiento.

2.3. De oficio

En la misma audiencia inicial, el despacho ordenó oficiar al Tribunal Médico del Ejercito Nacional para que remitiera el resultado de la valoración médica legal adelantada al señor CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO, cuya respuesta reposa a folio 187.

De las documentales allegadas, y de las decisiones tomadas, el despacho corre traslado a las partes.

Apoderado parte demandante: manifestó que el Ejercito ha sido omisivo en practicar la Junta Médica de Calificación.
Apoderada parte demandada: Hizo apreciaciones sobre la calificación e indicó que era el interesado quien debía acudir, y que de acuerdo a la documental, aún está a tiempo.

En consecuencia, el despacho incorporó los documentos allegados, los cuales harán parte integral del expediente y se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

3.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún existen pruebas documentales por recaudar, una vez allegada se correrá traslado de ellas mediante auto, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Publico quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 11.00am se terminó esta audiencia, y el acta de asistencia forma parte integral del acta de la audiencia inicial
El Juez

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	CRISTIAN CAMILO VELASCO FORERO Y OTROS		
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL		
Radicación	730013333**0022017**-00**290** -00		
Fecha: 12 de noviembre de 2019		Hora de inicio: 8.30am 10:00am	Hora de finalización:

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Edna Liliana Zuluaga Gómez	52.220.897	Apoderado demandado	liliana.zuluaga@mindefensa.gov.co	
Isidro Bermudez Sanchez	91435868	Apoderado	isidrobermudez@hotmail.com	
Elizabeth Forero	65711443	Testigo		

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados